

RESPUESTA A SOLICITUD RECIBIDA

Cordial saludo estimados propietarios y/o residentes.

El Consejo de Administración y la Administración se permiten informar que, el pasado 18 de mayo de 2021, la Administración recibió una solicitud, para lo cual publicamos las respuestas dadas a la misma.

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021

(Datos Solicitante)
Conjunto Residencial Nogales de la Colina PH
Ciudad

Ref.- Respuesta a la petición fechada del 18 de mayo de 2021.

ADOLFO CASTILLO BERTRAND, en mi calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE LA COLINA PH**, al tenor de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado en los términos de respuesta por el Art. 5 del Decreto 491 de 2020¹ y considerando que la emergencia sanitaria se encuentra prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, tal y como lo dispuso la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, procedo a dar respuesta a la petición de la referencia, dentro de los términos de Ley a todas y cada una de las peticiones de la siguiente manera:

“PRIMERA: Solicito se elimine de las carteleras de cada torre y ascensor las publicaciones en donde aparece la foto de MI HIJA MENOR DE EDAD, sin la autorización de ninguno de sus padres.”

Respuesta:

En atención a su solicitud me permito informarle que el Boletín No. 252, denominado: USO APROPIADO DE LAS ZONAS VERDES DEL CONJUNTO, fecha de publicación del: 13 de mayo de 2021, al que usted alude, se mantuvo en carteleras solo durante dos (2) días, es decir que, a la fecha de su solicitud, ya se había retirado.

¹ “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los **treinta (30) días siguientes a su recepción**.

Estará sometida a término especial la resolución a las siguientes peticiones:

I. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

II. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento de término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta que no podrá exceder el doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.”

“SEGUNDO: Solicito excusas públicas por haber divulgado fotos de mi hija de la manera arbitraria que lo hicieron, exponiéndola al escarnio público”.

En virtud a su respetuosa solicitud y teniendo en cuenta que no es la pretensión de esta Copropiedad divulgar fotos de personas, ni mucho menos sancionarlos por este medio, sino poner de presente como deben hacerse los usos adecuados para este caso de las zonas comunes, de manera que podamos promover el principio de convivencia pacífica y solidaridad social que orientan a la propiedad horizontal, ofrecemos excusas públicas a usted y su familia, si en algún momento sintieron que era un mecanismo de sanción.

Es importante mediante este comunicado informarle que estos boletines fueron diseñados como parte de la estrategia de comunicación de la Copropiedad con contenidos editoriales^[2], como un mecanismo de pedagogía, con el fin de socializar a la comunidad las conductas que derivan en incumplimientos a obligaciones no pecuniarias establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante Escritura Pública No. 04881 del 1 de agosto de 2002, en la Notaría 20 de Círculo de Bogotá, así como las establecidas en el Manual de Convivencia.

No pretenden en ningún momento exponer a ninguna persona, por esa razón las imágenes o bien están anonimizadas, o en su defecto se encuentran pixeladas, de manera que al ampliarlas se haga imposible verificar la identidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, no corresponden a datos personales, en razón a que no pueden hacer determinadas o determinables personas naturales. Al no poder identificar con claridad la identidad de quien se trata, no es interés, intensión, ni motivación de esta Copropiedad maltratar la intimidad, el buen nombre, o exponer al escarnio público a ninguna persona y menos si se trata de una menor de edad, ya que como se menciona, y se pudo verificar en las imágenes, es imposible determinar la identidad y mucho menos la edad de quienes aparecen en ellas. Esperamos acepte estas disculpas y que podamos construir relaciones armónicas de convivencia y bienestar que respeten tanto el interés general como los derechos de todos los propietarios, residentes, visitantes y personal a su servicio.

“TERCERO: de la misma manera que se divulgo por correo electrónico el Boletín N° 252 en donde hablan del uso adecuado de las zonas verdes del conjunto y donde divulgan a mi hija en las tres fotos que pusieron SOLICITO un boletín pidiendo excusas por maltratar la intimidad, el buen nombre y exponerla al escarnio público a una menor de 12 años.”

Esta respuesta a su comunicación, junto con las tres (3) solicitudes serán publicadas por el mismo medio, en carteleras y enviadas al correo electrónico de las personas a quienes fueron compartidas.

^[2] Sentencia C-748 de 2011, en concordancia con el Literal d) Art. 2º de la Ley 1581 de 2012.

Sin otro particular.

Atentamente,

(original firmado)
Adolfo Castillo Bertrand
Administrador